RESOLUCIÓN

Visto el informe propuesta de resolución que obra en el expediente de referencia incoado a instancia de la mercantil AISCAN SL con NIF B03158532, en el que solicita la prórroga de la autorización administrativa 132/V/RNP/CV para realizar operaciones de valorización de residuos no peligrosos (residuos termoplásticos), en la instalación con NIMA 0300008398 sita en el Camino Cabeçols s/n en el término municipal de Biar (Alicante).

Una vez examinada la documentación aportada y de conformidad con la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. El 30 de julio de 2013, la mercantil AISCAN SL con NIF B03158532 presentó ante esta Dirección General, una solicitud con el fin de obtener la prórroga de la autorización administrativa 132/V/RNP/CV para realizar operaciones de valorización de residuos no peligrosos (residuos termoplásticos), en la instalación con NIMA 0300008398 sita en el Camino Cabeçols s/n en el término municipal de Biar (Alicante).

Segundo. La instalación con NIMA 0300008398 sita en el Camino Cabeçols s/n en el término municipal de Biar (Alicante), de la que es titular y explotador, la mercantil AISCAN SL con NIF B03158532, cuenta con las siguientes autorizaciones administrativas:

AUTORIZACIONES	OPERACIONES AUTORIZADA
637/G04/CV	R03. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica). Capacidad máxima de tratamiento: 3.000 T/año

En fecha 18 de diciembre de 2002 se dictó resolución concediendo la autorización administrativa para la valorización de residuos no peligrosos (132/V/RNP/CV).

Segundo. En fechas 11 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2024, se remitieron requerimientos al interesado, los cuales fueron respondidos en fecha 24 de abril, 27 de mayo y el 19 de junio de 2024, aportándose la documentación requerida e incorporándose al expediente de referencia.

Tercero. En fecha 4 de julio de 2024 se realiza visita de comprobación de la instalación, para comprobar la realidad de los documentos enviados en relación con la solicitud presentada y en el Acta se indica lo siguiente:

- En los contenedores para el almacenamiento de los residuos, debe figurar de manera visible y clara los códigos LER de los residuos, así como la cantidad almacenada.
- Enviarán telemáticamente DI de entrada y salida y archivo fotográfico para comprobar el correcto etiquetado de los sistemas de almacenamiento de residuos y la delimitación de los diferentes espacios destinados al almacenamiento y al tratamiento de residuos.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

Cuarto. En fecha 25 de julio de 2024, la mercantil AISCAN SL con NIF B03158532, presenta escrito aportando la documentación requerida en el acta de comprobación de fecha 4/07/2024.

Quinto. De acuerdo con documentación presentada y con el resultado de la visita de comprobación, se confirma que las operaciones que realiza son:

- R1203. Tratamiento intermedio de residuos no peligrosos (triturado de residuos termoplásticos, obtención de granza y otros fragmentos)
- R0305. Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos.

Sexto. Se informa favorablemente, por parte del Servicio de Residuos, la solicitud presentada por la mercantil AISCAN SL con NIF B03158532, para realizar operaciones de valorización de residuos no peligrosos (residuos termoplásticos), en la instalación con NIMA 0300008398 sita en el Camino Cabeçols s/n en el término municipal de Biar (Alicante) y en consecuencia, se autoriza la prórroga de la autorización administrativa 637/G04/CV, en los términos que se establecen en la presente resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 7/2022, quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas las siguientes instalaciones, así como su ampliación, modificación sustancial o traslado:

- Las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, que tendrán la consideración de operación de almacenamiento
- Las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos.

Estas autorizaciones se concederán de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III de esta ley.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III.

Segundo. De conformidad con la disposición final undécima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

Tercero. De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. De conformidad con el entonces vigente artículo 42.1 de la Ley 30/1992, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Dicha resolución consistirá, en caso de desistimiento, en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Quinto. Las autorizaciones previstas en el artículo 33 de la Ley 7/2022, se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos equivalentes previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

Sexto. Según se establece en el artículo 63 de la Ley 7/2022, las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos en un plazo no superior a quince días desde la inscripción en el registro autonómico. El Registro de Producción y Gestión de Residuos será compartido y único en todo el territorio nacional. A los efectos de esta ley, las personas físicas o jurídicas cuya comunicación o autorización esté inscrita en los correspondientes registros autonómicos tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

A este respecto, el artículo 62 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, establece que los gestores que realicen operaciones de valorización deberán estar inscritos en el Registro General de Gestores Autorizados de la Comunidad Valenciana adscrito a la Conselleria competente en materia de residuos.

Séptimo. De conformidad con la disposición final undécima de la Ley 7/2022, esta Ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otro lado, de acuerdo con la disposición derogatoria primera de la Ley, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Octavo. Dado que la actividad a autorizar se encuentra incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la mercantil, objeto de la presente resolución, está sujeta a lo dispuesto en la misma y sus normas de desarrollo.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

Noveno. El Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, establece en su artículo 11 las competencias, entre las que figura, la competencia en materia de residuos.

Décimo. De conformidad con la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, asigna al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, entre otras, las competencias en materia de Residuos.

Décimo primero. El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones. Estableciendo en el artículo 8, las competencias de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Visto cuanto antecede, en uso de mis atribuciones y, a propuesta del Servicio de Residuos,

RESUELVO

Primero. Estimar la solicitud presentada por la mercantil AISCAN SL con NIF B03158532, para realizar las operaciones de valorización de residuos no peligrosos (residuos termoplásticos) que se indican a continuación, en la instalación con NIMA 0300008398 sita en el Camino Cabeçols s/n en el término municipal de Biar (Alicante) y, en consecuencia, prorrogar la autorización administrativa 637/G04/CV, en los siguientes términos:

Operaciones de Valorización Anexo II Ley 7/2022 8 abril	**R03** Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
	R0305 Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos
Capacidad máxima de tratamiento	**2.900 T/año**
Capacidad máxima de almacenamiento previo al tratamiento	**350 T**
Capacidad máxima de almacenamiento residuo tratado	**3 T**

LER	DESCRIPCIÓN
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
19 12 04	Plástico y caucho

Operaciones de Valorización Anexo II Ley 7/2022 8 abril	**R12** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
	R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación)
Capacidad máxima de tratamiento	**100 T/año**
Capacidad máxima de almacenamiento previo al tratamiento	**25 T**
Capacidad máxima de almacenamiento residuo tratado	**25 T**

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

LER	DESCRIPCIÓN
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
20 01 39	Plásticos

Segundo. Se procede a la actualización de la inscripción 637/G04/CV en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Tercero. El Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) 0300008398, referencia que deberá ser utilizada necesariamente en todas las relaciones administrativas con el órgano competente en materia de residuos y en las obligaciones documentales que se deriven de la normativa aplicable en materia de residuos.

Cuarto. Las operaciones de valorización de residuos no peligrosos que se autorizan serán única y exclusivamente las enunciadas en el apartado primero de la presente resolución.

Quinto. La presente autorización administrativa se concede por un plazo de ocho años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos equivalentes previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

Sexto. Los residuos no peligrosos obtenidos en las operaciones de tratamiento R12 de residuos no peligrosos autorizada, se codificarán según el subcapítulo "19 12" de acuerdo con la Decisión 2014/988/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el código LER que mejor describa su naturaleza y/o composición. Se indica a continuación lista no exhaustiva de los residuos generados en dicho tratamiento:

LER	Descripción del residuo
191201	Papel y cartón
191202	Metales férreos
191203	Metales no férreos
191204	Plástico y caucho
191205	Vidrio
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 191211*

Séptimo. Constituyen CONDICIONES PARTICULARES para el ejercicio de la actividad de gestión de los residuos, que se autoriza, las siguientes:

1) Almacenamiento de residuos:

- El titular de la instalación, como explotador de esta, observará las obligaciones establecidas en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/2022 y en sus disposiciones reglamentarias, en particular las relativas al almacenamiento de los residuos generados y/o gestionados en la instalación.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.

- Los residuos que componen el rechazo generado en las operaciones de tratamiento también se almacenarán en contenedores y se destinarán a gestor autorizado con el código asignado.

- Para el almacenamiento de residuos se tendrá en cuenta la Nota Técnica de Prevención 1.112 de "Seguridad en el almacenamiento de materiales mediante paletizado y apilado sobre el suelo". Los apilamientos de jaulas y contenedores se realizarán como máximo a tres alturas o el equivalente a tres metros aproximadamente y además deberá contemplarse que:

  ✓ No se mezclarán residuos no peligrosos con otras categorías de residuos no peligrosos, ni con residuos peligrosos, sustancias o materiales, si eso dificulta su valorización de conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/2022.

  ✓ La cantidad de residuos almacenados no excederá la capacidad máxima establecida en la presente autorización. En este sentido, cuando las zonas de almacenamiento estén al máximo de su capacidad, no se admitirán más residuos para su almacenamiento en la instalación.

  ✓ Las condiciones de almacenamiento deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de riesgos laborales, seguridad industrial y prevención de incendios.

  ✓ Entre las columnas de apilado deberá existir una distancia adecuada para facilitar el acondicionamiento de las cargas, la circulación de vehículos y los medios de extinción de incendios en caso necesario.

2) <u>Explotación de la instalación</u>

- Dispondrá de un protocolo de aceptación de los residuos que le permita efectuar un control cualitativo y cuantitativo de los mismos al objeto de verificar su adecuación a los procesos de tratamiento autorizados y a las condiciones de su ejercicio.

- No se podrán aceptar residuos domésticos, cuya competencia corresponde a las Entidades Locales de acuerdo con la Ley 7/2022, de no mediar acuerdo expreso previo con el consorcio o administración competente para la ejecución del plan zonal correspondiente en el que se integra el municipio de origen del residuo, dada la reserva legal existente sobre las competencias para la valorización de estos.

- No se admitirán residuos no incluidos en la presente autorización. Los residuos almacenados objeto de la presente, se entregarán para su tratamiento específico en instalaciones autorizadas para cada caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2022.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

- Todas las zonas (recepción, tratamiento, almacenamiento y trasiego de vehículos) de la instalación se mantendrán debidamente organizadas, realizando cada una de las operaciones en las áreas delimitadas para ello.

- La instalación deberá disponer de una báscula que permita llevar un control del balance de masas (entradas de residuos y salidas de residuos y/o productos). Las características de la báscula (tipología, dimensiones, capacidad y rango de pesaje) deberán ser acordes con la capacidad de tratamiento solicitada.

- La cantidad de residuos tratados anualmente no excederá la capacidad de tratamiento total de la instalación que se incluye en la presente autorización.

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos recepcionados y, acreditarlo documentalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2022.

- En relación con el tratamiento posterior que se aplique a los residuos gestionados y generados en la instalación se atenderá a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de manera que todo residuo susceptible de valorización, incluida la valorización energética, deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación. Únicamente será admisible la eliminación de aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, y se realizará, en todo caso, mediante sistemas que acrediten la máxima protección de la salud humana y del medio ambiente.

- Se deberá disponer de los contratos de tratamiento con el gestor de la instalación autorizada donde se destinen los residuos, según se establece en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Aplicará buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades de tratamiento autorizadas de manera que contribuyan a disminuir los riesgos ambientales inherentes a su actividad, promueva la gestión adecuada de los recursos y una gestión sostenible de la actividad.

- Contarán con un "*Plan de explotación y de mantenimiento de la instalación*", donde se establezca una rutina sistemática de limpieza y mantenimiento de equipos y de la instalación, con periodicidad diaria, semanal y mensual, disponiendo de un registro de dichas operaciones a disposición de la Administración.

Octavo. Constituyen CONDICIONES GENERALES para el ejercicio de la actividad de gestión que se autoriza las siguientes:

- Los residuos cuya gestión se autoriza en la resolución quedan sujetos a las modificaciones que pueda sufrir la Lista Europea de Residuos recogida en el Anexo de la Decisión 2014/988/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado y de la Comunitat Valenciana se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022 y por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

A su vez, los traslados internacionales de residuos se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022 y en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

- Tanto los residuos que se reciban en el centro de trabajo como los que salgan de él, serán transportados por empresas que hayan formalizado ante órgano ambiental competente la preceptiva comunicación previa al inicio de su actividad como transportista de residuos con carácter profesional de conformidad con las previsiones del artículo 35.2 de la Ley 7/2022.

- El titular de la actividad está obligado a comunicar al órgano ambiental competente en materia de residuos de la Comunitat Valenciana la ampliación, modificación sustancial o traslado de las instalaciones y/o de las operaciones de tratamiento autorizadas.

- Cualquier modificación relacionada con la gestión de residuos que implique gestión de nuevos residuos, un cambio en su caracterización y/o cambios significativos en las cantidades habituales gestionadas de los mismos que pueda alterar las condiciones establecidas en la presente resolución, deberá ser comunicada al órgano que otorgó la autorización.

- Asimismo, se comunicará con anticipación suficiente el cese de la actividad a efectos de su aprobación por el referido órgano, que estudiará en su caso las circunstancias que intervengan en el cese, autorizando la clausura de la actividad, en su caso.

- Se prestará la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/2022.

Noveno. Archivo cronológico y obligación de información:

- De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, el explotador dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias.

  Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

  En este sentido debe organizarse archivos de entrada y salida de residuos por operaciones de tratamiento y procesos:

  - R1203. Tratamiento intermedio de residuos no peligrosos (triturado de residuos termoplásticos)
  - R0305. Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos

  En el registro figurarán las cantidades tratadas diariamente en cada proceso, asegurando la trazabilidad de los residuos tratados y la eficiencia del tratamiento, con el fin de obtener los balances de masas de las operaciones de gestión.

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

La información del archivo cronológico se guardará durante, al menos, **cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

- Según el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, **antes del 1 de marzo del año posterior** respecto al cual se hayan recogido los datos, el titular enviará una **memoria resumen** de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.

  Hasta la puesta en funcionamiento de la Plataforma Electrónica, dispondrá de un archivo cronológico electrónico que permita, en su caso, cumplir con las obligaciones de información del artículo 64 de la Ley 7/2022.

Décimo. Será causa de extinción de la presente autorización, además de las previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

- Incumplimiento de los condicionantes de los apartados cuarto y quinto de la presente.
- La pérdida de la efectividad de la autorización administrativa como consecuencia del incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para los gestores de residuos por la normativa vigente en la materia.
- El cese de la actividad, comunicado por el titular y autorizado por el órgano ambiental competente.

Décimo primero. En aquello no especificado en esta resolución, se estará a todas y cada una de las obligaciones contempladas por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

Décimo segundo. Proceder a la actualización de la información que figura en el Registro de Productores de Residuos de la Comunidad Valenciana y en el Registro de Gestores Autorizados de la Comunidad Valenciana.

Décimo tercero. La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Firmado por Jorge Blanco Coll, el 31/07/2024 21:11:08
Cargo: Director General de Calidad y Educación Ambiental

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

ANEXO I

1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

- ***Ubicación:*** Camino cabecols, s/n en el término municipal de Biar (Alicante)
- ***Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA):*** 0300008398
- ***Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30):*** X: 693.681 m, Y: 4.277.930 m
- ***Referencia catastral:*** 3581901XH9738S0001IB

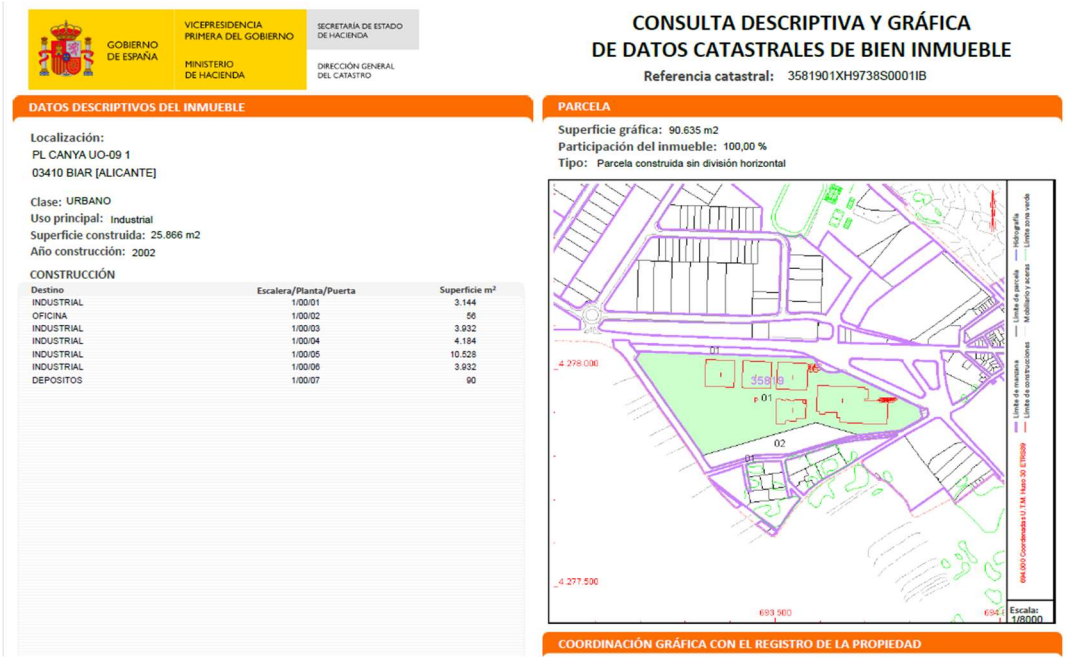

GOBIERNO DE ESPAÑA — VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO — MINISTERIO DE HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA — DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 3581901XH9738S0001IB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
PL CANYA UO-09 1
03410 BIAR [ALICANTE]

Clase: URBANO
Uso principal: Industrial
Superficie construida: 25.866 m2
Año construcción: 2002

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m²
INDUSTRIAL	1/00/01	3.144
OFICINA	1/00/02	56
INDUSTRIAL	1/00/03	3.932
INDUSTRIAL	1/00/04	4.184
INDUSTRIAL	1/00/05	10.528
INDUSTRIAL	1/00/06	3.932
DEPOSITOS	1/00/07	90

PARCELA

Superficie gráfica: 90.635 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal

COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

2.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

La actividad se desarrolla en una nave industrial en un recinto parcelario en el que se localizan otras naves de esta mercantil en las que desarrollan otras actividades ajenas a la gestión de residuos.

En la nave se diferencian claramente tres zonas:

- Una destinada al almacenamiento donde se delimitan los diferentes espacios de almacenamiento de residuos termoplásticos:
  - Antes de tratamiento R0305 o R1203.
  - Tratados R1203
- Otra donde se realiza la operación de valorización R1203
- Otra donde se realiza la operación de valorización R0305 (es la más grande, y es donde se fabrican a partir de residuos granceados previamente, tubos aislantes corrugados y rígidos mediante proceso de extrusión.

En cuanto a las superficies destinadas a cada zona:

- Almacén de residuos previo al tratamiento: 450 m^2
- Valorización de residuos: 120 m^2
- Almacén de residuo tratado: 20 m^2.

Equipamientos:

- Filtros granceadora
- Báscula monoplato BP-6
- Transpalñeta mecánica
- Carretilla elevadora
- Molino MP

3.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

En concreto, las operaciones que se realizan con los residuos termoplásticos son las siguientes:

- R1203. Tratamiento intermedio de residuos no peligrosos (triturado de residuos termoplásticos para obtener granza)
- R0305. Reciclado de residuos orgánicos en la fabricación de nuevos productos

Producen granza a partir de residuos plásticos y también fabrican tubos aislantes corrugados y rígidos mediante proceso de extrusión en el que se distinguen las siguientes fases:

- Recepción de residuos termoplásticos (de otros gestores o producida dentro de la misma instalación).
- Granceado
- Dosificado
- Mezclado
- Extrusión

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH

ANEXO II

1.- PLANO DE DISTRIBUCIÓN

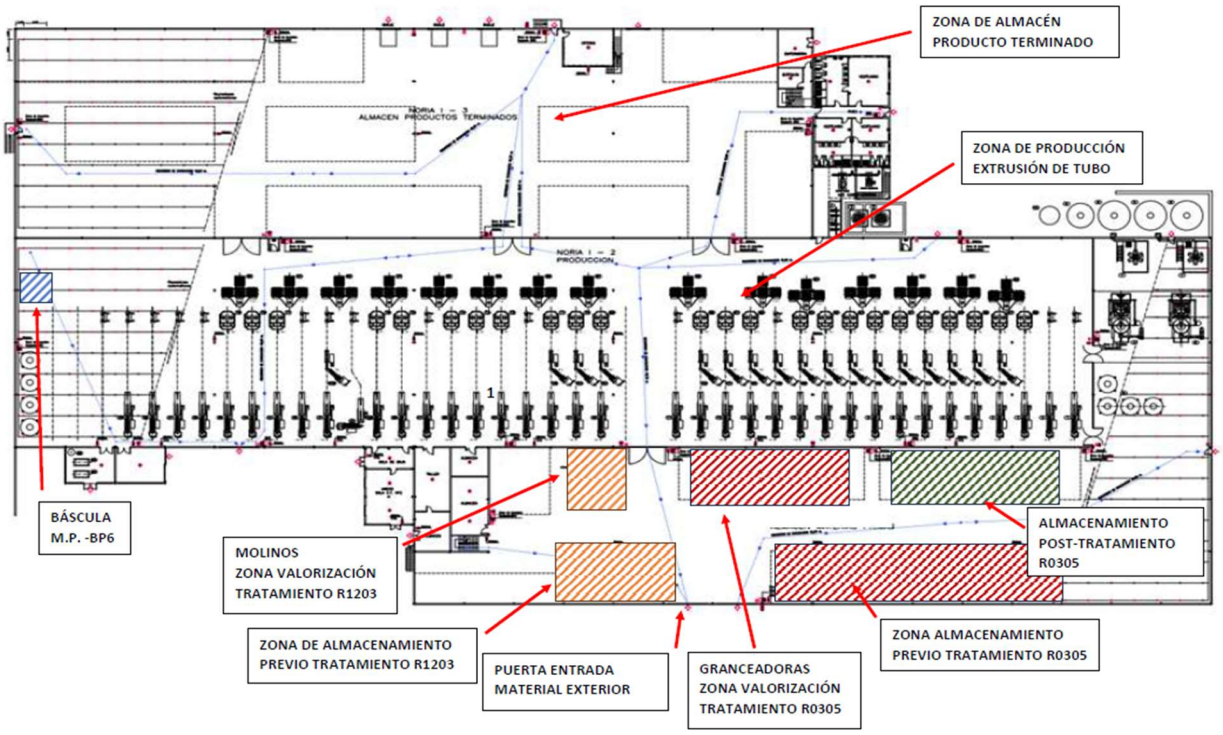

CSV:8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8VRBNT9I:N45Z8CSH:7VQFHJMH